



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO

NO. 2021-00645-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3 a través de apoderado judicial contra JOSE LUIA PRADA GUTIERREZ CC No. 77.175.869.

PARA RESOLVER SECONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la Carrera 10 No. 31AN 21, Barrio Villa Alegría Etapa II, norte de la ciudad de Bucaramanga, de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el Barrio Villa Alegría Etapa II del norte de la ciudad hace parte de la COMUNA 1 Nororiental; fuero escogido primigeniamente por el actor, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga(S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial contra JOSE LUIA PRADA GUTIERREZ.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA(S)(REPARTO), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

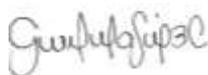
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 165 QUE SE
FIJO EL DIA: 14 de octubre de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA